



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., abril 21 de 2021

Ejecutivo: 2021 – 0226

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y la determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde "*nulla executio sine titulo*".

Así las cosas, ante la ausencia de Título Valor que soporte la obligación, no se pueden predicar la falta de plena prueba, razón por la cual el Juzgado resuelve:

Primero: NEGAR el mandamiento ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZA LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 26 26 ABR 2021
De hoy
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO